

Dec. No. 437-89 que designa a los Mayores Euclides Bienvenido Florentino Castillo y Elpidio Andrés Rodríguez Molina, E.N. y la F.A.D., respectivamente, como Subdirectores Generales de Control de Precios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 437-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Mayor Euclides Bienvenido Florentino Castillo, E.N., queda designado Subdirector General de Control de Precios.

Artículo 2.- El Mayor Elpidio Andrés Rodríguez Molina, F.A.D., queda designado Subdirector General de Control de Precios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 438-89 que suprime el Centro Vacacional y Nutricional "Ercilia Pepín" para Niños, en la Sección de El Puerto, Carretera La Vega-Jarabacoa, Provincia de La Vega.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 438-90

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional está en el deber de tomar medidas para facilitar el acceso de personas de escasos recursos económicos a los centros de descanso y esparcimiento construídos con fondos del Estado;

VISTA la Ley No. 656, del 2 de mayo de 1974;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se suprime el Centro Vacacional y Nutricional "Ercilia Pepín" para Niños, que funciona actualmente en el Complejo Vacacional construido por el Estado Dominicano en la Sección de El Puerto, Carretera La Vega-Jarabacoa, Provincia de La Vega.

Artículo 2.- Se instruye a la Administración General de Bienes Nacionales para que, a partir del día 15 de noviembre del año en curso, reasuma el manejo y administración de dicho centro vacacional, conforme lo dispone la Ley No. 656, del 2 de mayo de 1974, que le autoriza a arrendar para el disfrute de los trabajadores y de sus familiares, por el término de hasta 15 días, las cabañas que integran el indicado Centro Vacacional.

Artículo 3.- La Administración General de Bienes Nacionales deberá destinar una cantidad de hasta 100 cabañas, dentro del Complejo Vacacional, para ser facilitadas en forma exclusiva, periódicamente, a igual cantidad de madres solteras de escasos recursos económicos y sus hijos no mayores de 12 años de edad, quedando a cargo de dicha administración ofrecer todas las facilidades a su alcance para el transporte y alimentación a dichas madres durante su estada en el señalado centro.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la Administración General de Bienes Nacionales, velarán porque los vacacionistas dispongan de los servicios médicos indispensables durante su permanencia en el mencionado centro vacacional.

Artículo 5.- El presente Decreto deroga y sustituye cualquier otro Decreto o disposición administrativa que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 439-89 que aprueba resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 439-89